



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1037-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 10 ABR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 04989160-2019, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don JORGE LUIS RAFAEL SANCHEZ, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LA LIBERTAD – SITRADESUPP-GRELL, contra la Resolución Gerencial Regional N°6473-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 04 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°6473-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 04 de octubre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad resuelve CONFORMAR, la Comisión de Rotación y Reasignación de personal administrativo de Institutos y Escuelas Superiores Públicas No Universitarias, de la Gerencia Regional de Educación La Libertad para el año 2008, debiendo implementar los documentos necesarios para llevar a cabo dicho proceso en forma transparente, quedando conformado de la siguiente manera:

Titulares:

- LUIS ALBERTO RÍOS VÁSQUEZ: **Presidente.**
Sub Gerente de Gestión Institucional - GRELL.
- JOSE LUIS AGUILAR PEREDA: **Secretario Técnico.**
Director de la Oficina de Administración - GRELL.
- WILLIAM DE LA CRUZ SIFUENTES: **Miembro.**

Que, con fecha 02 de enero de 2019, el administrado, en representación de la SITRADESUPP-GRELL mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 891-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 01 de marzo del 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente,

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

El recurrente, en representación de la SITRADESUPP-GRELL manifiesta en su recurso impugnativo de apelación, los siguientes argumentos: Que, la Resolución Gerencial Regional N°6473-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 04 de octubre de



2018, debe ser declarada nula, toda vez que contradice normas públicas y de representación de los servidores de las instituciones superiores.

Que, el punto controvertido en la presente instancia es determinar: Si la Resolución Gerencial Regional N°6473-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 04 de octubre de 2018, debe ser declarada nula o por lo contrario es válida produciendo sus efectos conforme a Ley;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente a la facultad de contradicción, en el numeral 217.1 establece que, **“Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viole, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos** señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”; siendo que en el presente caso, con la Resolución Gerencial Regional N°6473-2018-GRLL-GGR/GRSE, se resuelve CONFORMAR la Comisión de Rotación y Reasignación de personal administrativo de Institutos y Escuelas Superiores Públicas No Universitarias, de la Gerencia Regional de Educación La Libertad para el año 2008, con lo cual, lo resuelto no viola, ni desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, por tanto, no procede contradicción alguna en la vía administrativa.

Que, además en el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que, **“ Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión...”**; siendo así, que en el presente caso, la resolución materia de impugnación no pone fin a ninguna instancia, ni producen indefensión alguna al recurrente, ni a terceros, pues en ella solo se resuelve conformar una Comisión, cuyo representantes se han conformado acorde al Reglamento de Rotaciones, reasignaciones y permutas para el personal administrativo del Sector Educación.

Que, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al recurso de apelación, establece que se interpondrá cuando **la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**; tal es así, que en el presente caso, no corresponde interposición de recurso alguno, pues la Resolución Gerencial Regional N°6473-2018-GRLL-GGR/GRSE, es para la CONFORMACIÓN de la Comisión de Rotación y Reasignación de personal administrativo de Institutos y Escuelas Superiores Públicas No Universitarias, en virtud al Reglamento de Rotaciones, reasignaciones y permutas para el personal administrativo del Sector Educación.

Que, finalmente, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, es la Autoridad competente cuya misión según su MOF, **es asegurar la adecuación y aplicación de las políticas nacionales y regionales de educación**, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología, basado en valores con inclusión y equidad social, que aporta iniciativas para mejorar los niveles de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, para elevar la calidad educativa, contribuyendo al desarrollo integral de la población de la Región La Libertad.



Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227° de la Ley precitada.

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N°195-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don JORGE LUIS RAFAEL SANCHEZ, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS, TECNOLÓGICOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LA LIBERTAD – SITRADESUPP-GRELL, contra la Resolución Gerencial Regional N°6473-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 04 de octubre de 2018; en consecuencia, **CONFIRMENSE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD
.....
EVER CADENILLAS CORONEL
VICEGOBERNADOR